

Resultando que el concierto se firmó el día 26 de septiembre de 1986, siendo una parte el Director provincial de Educación y Ciencia, en representación del Ministerio, y otra, don Alberto Guerrero Igea, en calidad de representante del titular del Centro «Peñalba», en base a lo dispuesto en la Orden de 24 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), que autorizaba al Centro a acceder a un concierto singular por una unidad de la rama Industrial Agraria;

Resultando que el expediente de extinción del concierto educativo del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Peñalba», ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que el Centro no plantea problemas de escolarización, toda vez que no ha llevado a cabo actividades escolares durante el curso 1987-88, por no existir en el Centro alumnos escolarizados,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la extinción del concierto firmado con el Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Peñalba», de Simancas (Valladolid), al amparo de lo dispuesto en el artículo 47, g), del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, quedando sin efectos desde inicios del curso 1987-88.

Contra esta Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa ante el Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de enero de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3317 ORDEN de 22 de enero de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Antonio Cestero Díaz.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Antonio Cestero Díaz, Licenciado en Geografía e Historia, con domicilio en calle Zurbarán, 11, de Villafranca de los Barros (Badajoz), y con documento nacional de identidad número 9.170.480, y

Resultando que don Antonio Cestero Díaz solicitó y obtuvo una ayuda al estudio de 227.000 pesetas, para realizar estudios de Filosofía y Letras en la Universidad de Extremadura en Cáceres durante el curso 1986-87;

Resultando que, con posterioridad al pago de la beca, la Universidad de Extremadura detectó que el interesado está en posesión de la titulación de Licenciado en Geografía e Historia Contemporánea;

Resultando que, con fecha 9 de junio de 1987, la citada Universidad le requirió la devolución de 227.000 pesetas indebidamente percibidas, sin que procediese a su reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 28 y 29 de septiembre de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo comunicándose al interesado y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Resultando que, dentro del plazo antes citado, se recibe escrito del estudiante, no así de su padre, cuyas alegaciones no modifican la causa del expediente de revocación.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto antes citado, que dice: «Serán condiciones generales para ser beneficiario de la beca o ayuda al estudio otorgado por el Estado los siguientes:... b) No estar en posesión de título académico que habilite para actividades profesionales, a menos que dicho título suponga un nivel o grado inferior al de los estudios que se pretendan realizar o que estos estudios constituyan una especialización de los ya realizados,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Antonio Cestero Díaz la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia,

imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Santos Cestero Gragera, la obligación de devolver la cantidad percibida de 227.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 76.000 pesetas, 76.000 pesetas y 75.000 pesetas, cada cuatro meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 22 de enero de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

3318 ORDEN de 22 de enero de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Salustiano Zapata Ortiz.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Salustiano Zapata Ortiz, estudiante de Formación Profesional II en Cabra (Córdoba), con domicilio en calle Horno, 19 de Zuheros (Córdoba) y con documento nacional de identidad número 80.138.145, y

Resultando que don Salustiano Zapata Ortiz, solicitó y obtuvo una ayuda al estudio por importe de 115.000 pesetas para cursar primero de Formación Profesional II en el Centro «Felipe Solís» de Cabra (Córdoba) durante el curso 1986-87.

Resultando que con posterioridad a la concesión, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en Córdoba, detectó que el interesado no se incorporó a clases, con la consiguiente pérdida de escolaridad, por lo que procedió a solicitarle la devolución de la ayuda al estudio en fecha 6 de mayo de 1987 sin que procediese a su reintegro.

Resultando que por ello, con fechas 28 de julio y 10 de agosto de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hiciera uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto) por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de marzo) por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio y demás disposiciones que le son de aplicación.

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe escrito del interesado.

Considerando que según lo dispuesto en el punto décimo, 1, de la Orden antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas»,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Salustiano Zapata Ortiz la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente al cabeza de la unidad

familiar, don José Zapata Palomo, la obligación de devolver la cantidad percibida de 115.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantías de 39.000 pesetas, 38.000 pesetas y 38.000 pesetas, cada cuatro meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012-Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 22 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

3319 *ORDEN de 22 de enero de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María del Carmen Martín Lemus.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María del Carmen Martín Lemus, Licenciada en Geografía e Historia, con domicilio en calle Andrés Cabeza, 21 de Llerena (Badajoz) y con documento nacional de identidad número 76.243.628, y

Resultando que doña María del Carmen Martín Lemus solicitó y obtuvo una ayuda al estudio de 147.000 pesetas para realizar estudios de Historia del Arte en la Universidad de Extremadura en Cáceres durante el curso 1986-87.

Resultando que con posterioridad al pago de la beca, la Universidad de Extremadura detectó que la interesada está en posesión de la titulación de Licenciada en Geografía e Historia Contemporánea.

Resultando que con fecha 22 de junio de 1987, la citada Universidad le requirió la devolución de 147.000 pesetas, indebidamente percibidas, sin que procediese a su reintegro.

Resultando que, por ello, con fechas 28 y 29 de septiembre de 1987 se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días.

Resultando que dentro del plazo antes citado se recibe escrito de la estudiante, no así de su padre, cuyas alegaciones no modifican la causa del expediente de revocación.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto) por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; y demás disposiciones que le son de aplicación.

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto antes citado, que dice: «Serán condiciones generales para ser beneficiario de la beca o ayuda al estudio otorgado por el Estado los siguientes... b) No estar en posesión de título académico que habilite para actividades profesionales, a menos que dicho título suponga un nivel o grado inferior al de los estudios que se pretendan realizar o que estos estudios constituyan una especialización de los ya realizados».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña María del Carmen Martín Lemus la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuen-

cia imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Valentín Martín Mena, la obligación de devolver la cantidad percibida de 147.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 49.000 pesetas, 49.000 pesetas y 49.000 pesetas, cada cuatro meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012-Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 22 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

3320 *ORDEN de 22 de enero de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don José Lozano Soriano.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don José Lozano Soriano, estudiante de Formación Profesional II, rama Administrativa, en Puente Genil (Córdoba), con domicilio en calle Amargura, número 3, de Puente Genil (Córdoba), y con documento nacional de identidad número 30.538.683, y

Resultando que don José Lozano Soriano solicitó y obtuvo una ayuda al estudio de 89.000 pesetas para cursar estudios de Formación Profesional II, rama Administrativa, en el Instituto de Formación Profesional de Puente Genil (Córdoba) durante el curso 1986-87;

Resultando que, con posterioridad al pago de la beca, la Delegación Provincial de Educación de la Junta de Andalucía en Córdoba detectó que el interesado está en posesión del título de Formación Profesional II, rama Electricidad y Electrónica;

Resultando que con fechas 18 de diciembre de 1986 y 9 de marzo de 1987 la citada Delegación Provincial le requirió la devolución de 89.000 pesetas, indebidamente percibidas, sin que procediese a su reintegro;

Resultando que por ello, con fechas 24 y 28 de abril de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hiciese uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado el interesado no presentó alegación alguna;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y la Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29) y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto antes citado, que dice: «Serán condiciones generales para ser beneficiario de beca o ayuda al estudio otorgada por el Estado los siguientes... b) No estar en posesión de título académico que habilite para actividades profesionales, a menos que dicho título suponga un nivel o grado inferior al de los estudios que se pretendan realizar o que estos estudios constituyan una especialización de los ya realizados»;